



## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### Resolución General 1112/2026

### RESGC-2026-1112-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.).

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05484451- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE R.G. S/MODIFICACIÓN CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO XVI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la mencionada ley otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo, se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en su artículo 3° del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación,



quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, resulta necesario continuar avanzando con la armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios y operativos entre los distintos regímenes y segmentos de inversión, con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica tanto a los emisores como a los inversores.

Que en función de lo expuesto y en cumplimiento del plan de revisión de las Normas dispuesto por el Directorio del Organismo, en esta instancia, se modifica el Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, entre las modificaciones propuestas, caben mencionar las siguientes: (i) se adecua la metodología y se uniforma la terminología conforme a la utilizada en el resto del cuerpo normativo; (ii) se elimina el uso del fax como medio de presentación y se incorpora el horario de atención de la mesa de entradas; (iii) se actualiza el listado de trámites y subtrámites que deben gestionarse ante la CNV a través del TAD y se reordena el artículo, agrupando su contenido por área y/o temática; y (iv) en materia de notificación al deudor cedido, se introducen ajustes terminológicos y se amplían los medios de identificación admitidos, incorporando la posibilidad de utilizar “otro medio de identificación fehaciente que permita su identificación indubitable”.

Que, por otra parte, se consolida y amplía el esquema de delegación interna de facultades, transfiriendo a las Gerencias decisiones de carácter técnico, operativo o no esencial, con el objeto de agilizar la gestión y reservar al Directorio las cuestiones sustantivas o estructurales.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley de Procedimientos Administrativo y 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado 2017).

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de la CNV.

Que, conforme lo señala destacada doctrina, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado.

Que la presente reforma normativa se enmarca en un proceso de mayor amplitud en cuanto a la revisión y modernización del marco regulatorio del mercado de capitales, orientado a promover la eficiencia, reducir costos operativos y administrativos, y aumentar la competitividad del sistema sin resignar los estándares de transparencia ni la protección del inversor.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).



Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h) de la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T. O. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

CAFCI significa “Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión”.

(...)

“FCIA” significa “Fondo/s Común/es de Inversión Abierto/s”.

“FCIC” significa “Fondo/s Común/es de Inversión Cerrado/s”.

(...)

“GDE” significa el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

(...)

“RLPA” significa Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72- T.O. 2017).

(...).”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XVI.

DISPOSICIONES GENERALES.





CAPÍTULO I.

NOTIFICACIONES. OTRAS DISPOSICIONES.

SECCIÓN I.

NOTIFICACIONES.

PRINCIPIO GENERAL.

ARTÍCULO 1º.- Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la CNV se rigen por lo dispuesto en el RLPA.

NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las notificaciones efectuadas por la CNV que se realicen por correo electrónico se ajustarán a las siguientes reglas:

1. El administrado deberá presentar una DDJJ mediante la cual constituirá una dirección de correo electrónico que deberá tener dominio propio. La DDJJ será ingresada en la AIF mediante el uso de las credenciales de operador/es y firmante/s habilitadas.
2. La dirección de correo electrónico declarada será ingresada como "información restringida a la CNV" en la AIF y podrá ser utilizada para toda notificación a efectuarse por la CNV, salvo en los casos particulares contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Las notificaciones por correo electrónico serán enviadas por funcionario de la CNV autorizado mediante el empleo de la firma digital, debiendo dejar constancia en el expediente de la notificación y su contenido.
4. El cumplimiento del procedimiento descrito constituirá prueba del acto notificado. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada.

Tendrá efectos vinculantes toda notificación que en el ejercicio de sus atribuciones la CNV realice al correo electrónico declarado.

Será responsabilidad del administrado informar inmediatamente cualquier modificación del correo electrónico constituido mediante la presentación de la DDJJ mencionada en el artículo anterior, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado.

5. Las notificaciones por correo electrónico de mero trámite o de seguimiento que no impliquen notificación con aptitud para producir efectos jurídicos sustantivos en el procedimiento, podrán cursarse sin los recaudos formales establecidos en el punto 3.

PRESENTACIONES DE LOS ADMINISTRADOS. HORARIO.



ARTÍCULO 3º.- Las presentaciones de los administrados a través de la mesa de entradas de la CNV deberán efectuarse entre la DIEZ (10) y las QUINCE (15) horas.

## SECCIÓN II.

### OTRAS DISPOSICIONES.

#### REALIZACIÓN DE TRÁMITES – REQUISITOS.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de otras exigencias específicas, cada vez que una persona realice un trámite ante la CNV –sin importar su naturaleza– deberá en la primera presentación denunciar su número de CUIT/CUIL/CDI y, en su caso, el del sujeto o entidad representada que realice actividad comercial en la República Argentina, lo que quedará registrado en las respectivas actuaciones. En el caso de entidades o sujetos cuyo ámbito de actuación se desarrolle exclusivamente en el exterior, el representante deberá denunciar sus datos de filiación y los de su representada del país de origen, bajo su responsabilidad, incluyéndose, como mínimo: nombre completo, tipo societario, organismo donde se halla inscripto y número de inscripción o del documento de identidad según el caso, domicilio legal y representante legal en el país de origen.

#### ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN PRIVADA. AGENTES.

ARTÍCULO 5º.- En cuanto a la administración y a la fiscalización privada de las personas jurídicas enumeradas en el artículo 148 del CCCN, inscriptas únicamente como Agente en alguna de las categorías establecidas en el Capítulo II del Título V y en los Títulos VII, VIII y IX de estas Normas, en ausencia de requisitos particulares en la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 150 del CCCN.

#### REFERENCIAS A LA AIF.

ARTÍCULO 6º.- En todos los casos en que en estas Normas se haga referencia a “acceso” o exista alguna referencia general o específica al deber de publicar información o presentar documentación a través de la AIF, deberá interpretarse que estas referencias aluden o se encuentran comprendidas en los distintos formularios enumerados en el Título XV de estas Normas, según corresponda.

#### TAD DEL SISTEMA DE GDE.

ARTÍCULO 7º.- Los siguientes trámites que se presenten a la CNV deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma TAD del sistema de GDE, establecida por el Decreto N° 1063/2016, observando las reglas y procedimientos establecidos por la Resolución N° 43/2019 de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa:

##### 1. AIF:

a) Habilitación de credencial de firmante – AIF.



2. AGENTES Y MERCADOS:

a) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de inscripción:

- 1) Inscripción.
- 2) Cambio de Categoría.
- 3) Incorporación de nueva categoría.

b) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de cancelación.

c) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de cambio de denominación.

d) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de desistimiento.

3. EMISORAS:

a) Autorización de medio de registro escritural o cartular o representación digital (Tokenización):

- 1) Impresión de láminas.
- 2) Registro escritural.
- 3) Representación Digital (Tokenización).

b) Solicitud de Ofertas de Adquisición:

- 1) Oferta Pública de Adquisición por Participación de Control (OPA).
- 2) Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición (DUVA).
- 3) Oferta Pública de Adquisición por Retiro (OPA retiro).
- 4) Otras OPAs.

c) Autorización de Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) o CEVA.

- 1) Creación programas de CEDEAR o CEVA.
- 2) Modificación términos y condiciones CEDEAR o CEVA.
- 3) Otras ofertas públicas CEDEAR o CEVA.
- 4) Cancelación de CEDEAR o CEVA.





- d) Cambio de Régimen.
- e) Emisoras – Autorización:
  - 1) Actualización de Prospecto.
  - 2) Adenda.
  - 3) Ajuste del capital social.
  - 4) Ajuste del capital y dividendos.
  - 5) Alta nueva categoría de Emisora.
  - 6) Aumento de monto de Emisor Frecuente.
  - 7) Aumento de monto, reducción y modificación Programa Global.
  - 8) Aumento monto Programa Global.
  - 9) Aumento y prórroga plazo Programa Global.
  - 10) Cancelación de oferta pública o retiro.
  - 11) Canje de obligaciones negociables (emisión autónoma).
  - 12) Canje de serie Programa.
  - 13) Canje por fusión.
  - 14) Capitalización de aportes en especie.
  - 15) Capitalización de aportes irrevocables.
  - 16) Capitalización de deudas.
  - 17) Capitalización de reservas.
  - 18) Coemisión.
  - 19) Creación de Programa Global ON o VCP.
  - 20) Dividendos en acciones.
  - 21) Ingreso al Régimen de Financiamiento Colectivo





- 22) Ingreso a otros regímenes de oferta pública.
- 23) Ingreso al Régimen de Doble Listado.
- 24) Ingreso al Régimen de Empresas Extranjeras.
- 25) Ingreso al Régimen de oferta pública ON o VCP.
- 26) Ingreso al Régimen de oferta pública por acciones.
- 27) Ingreso al Régimen de oferta pública PyME CNV por ON o VCP.
- 28) Ingreso al Régimen PyME CNV por acciones.
- 29) Ingreso al Régimen PyME Garantizada, bajo el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto.
- 30) Ingreso al Régimen Simplificado y garantizado de emisiones con impacto social.
- 31) Modificación de términos y condiciones de emisión de series o clases de ON o VCP.
- 32) Modificación de términos y condiciones de Emisor Frecuente.
- 33) Modificación de términos y condiciones de ON autónomas.
- 34) Modificación de términos y condiciones de Programa Global.
- 35) Obligaciones negociables convertibles.
- 36) Obligaciones negociables autónomas.
- 37) Oferta de compra.
- 38) Oferta privada.
- 39) Oferta pública de opciones.
- 40) Oferta pública de venta de acciones.
- 41) Oferta secundaria de acciones.
- 42) Otras acciones liberadas.
- 43) Otras solicitudes de O.P. de acciones.
- 44) Otras solicitudes de O.P. de obligaciones negociables.





- 45) Prórroga plazo duración Programa Global.
- 46) Reducción de capital.
- 47) Reestructuración de deudas.
- 48) Registro de Emisor Frecuente.
- 49) Registro PyME CNV.
- 50) Registro PyME Garantizada por trámite de Autorización Automático Bajo o Mediano Impacto.
- 51) Suscripción de acciones por trámite de Autorización Automático Bajo o Mediano Impacto.
- 52) Serie de Emisor Frecuente.
- 53) Serie o Clase con representación digital
- 54) Serie o Clase Inversor Super Calificado
- 55) Serie o clase de Programa Global.
- 56) Serie o clase PyME CNV.
- 57) Serie o clase PyME Garantizada.
- 58) Suscripción de acciones.
- f) Solicitud de incorporación al Régimen de Entidades Privatizadas
- g) Solicitud de OP con autorización automática de Remates de VN
- h) Transferencia de oferta pública:
  - 1) Cambio de características de los valores negociables o valor nominal.
  - 2) Conversión de acciones.
  - 3) Conversión de obligaciones negociables.
- 4. FIDEICOMISOS FINANCIEROS:
  - a) Fideicomisos Financieros – Autorización:
    - 1) Oferta pública de creación de Programas Globales





- 2) Oferta pública de ampliación de monto de Programas Globales.
- 3) Oferta pública de Prórroga de Programas Globales.
- 4) Oferta pública de modificación de términos y condiciones de Programas Globales.
- 5) Oferta pública de series dentro de Programas Globales.
- 6) Oferta pública de fideicomisos financieros individuales.
- 7) Oferta pública de Suplemento Anual de Emisiones Frecuentes.
- 8) Oferta pública automática de Suplemento de Emisiones Frecuentes.
- 9) Adenda.
- 10) Cancelación de oferta pública de fideicomiso financiero.

**5. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:**

- a) Distribución de utilidades de fondos comunes de inversión abiertos.
- b) Fondos Comunes de Inversión – Autorización:
  - 1) Cancelación del fondo común de inversión.
  - 2) Constitución de fondo común de inversión abierto.
  - 3) Constitución de fondo común de inversión cerrado.
  - 4) Inicio de liquidación de fondo común de inversión.
  - 5) Medios ópticos.
  - 6) Modificación de reglamento de gestión de fondo común de inversión abierto.
  - 7) Modificación de reglamento de gestión y/o Prospecto de fondo común de inversión cerrado.
  - 8) Pago de rescates en especies.
  - 9) Procedimiento para distribución de utilidades de fondo común de inversión.
  - 10) Fusión de fondos comunes de inversión abiertos.

**6. REGISTRO Y CONTROL:**





- a) Autorización de medios ópticos para libros societarios de Emisoras de acciones, ON y VCP.
- b) Temas jurídicos específicos de control societario.
- c) Consultas sobre temas contables específicos;
- d) Solicitud de prórroga de presentación de Estados Contables.
- e) Autorización de medios ópticos para libros contables de Emisoras de acciones, ON, y VCP.
- f) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas.
- g) CNV- Registro de Auditores Externos-Solicitud de inscripción.
- h) CNV- Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores-Solicitud de inscripción.
- i) Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – Solicitud de inscripción.
- j) Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – Solicitud de cancelación.

#### 9. REGISTRO DE IDÓNEOS:

- a) Instituciones educativas - Programas para eximir examen idóneo CNV.
- b) Examen de idóneos - Reimputación de pago.

#### NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO.

ARTÍCULO 8°.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 a 72 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción”, la publicación en el sitio web de la CNV a través de la AIF, deberá contener la individualización del deudor cedido, documento de identidad o CUIT u otro medio de identificación fehaciente que permita indubitadamente al deudor su identificación, y la especificación de la operación. Todo ello deberá realizarse conforme el modelo establecido en el Anexo I del presente Capítulo. La publicación indicada constituirá medio de notificación fehaciente al deudor cedido siempre que la cesión tenga la finalidad prevista en el artículo 70 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción” y los valores negociables se encuentren autorizados a la oferta pública por la CNV.

#### ANEXO I

#### FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO. ARTÍCULO 72 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCIÓN.

[Lugar], ....de.....de 20....



Conforme lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción N° 24.441 y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la CNV se notifica a todos los interesados que en los términos del Contrato ..... suscripto con fecha.....,..... (el Cedente) con domicilio en calle..... de....., ha cedido en favor de .....(Cesionario), con domicilio en la calle .....de ....., una cartera de créditos, conforme el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACIÓN SOCIAL DEL DEUDOR CEDIDO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD/CUIT/U OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN FEHACIENTE	N° U OTRO DATO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.
---	--	---

**CAPÍTULO II.**

**DELEGACIÓN DE FACULTADES EN GERENCIAS Y SUBGERENCIAS.**

**EMISORAS.**

ARTÍCULO 1°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Emisoras de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo I del presente Capítulo.

**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia y las Subgerencias de FCI de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo II del presente Capítulo.

**FIDEICOMISOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de FF de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo III del presente Capítulo.

**REGISTRO Y CONTROL.**

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Registro y Control de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo IV del presente Capítulo.

**AGENTES Y MERCADOS.**

ARTÍCULO 5°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Agentes y Mercados de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo V del presente Capítulo.

**GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.**

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia y las Subgerencias de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VI del





presente Capítulo.

**PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.**

**ARTÍCULO 7°.-** La Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de la CNV tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VII del presente Capítulo.

**CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. DESISTIMIENTO. ARCHIVO. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.**

**ARTÍCULO 8°.-** La Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Registro y Control y la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, tendrán la facultad de declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos cuando se trate de expedientes en los que medie sólo el interés privado de los administrados, y disponer el archivo por falta de actividad de los interesados, en todos los trámites de competencia de dichas Gerencias.

**VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 9°.-** En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos que legitiman la procedencia de los institutos mencionados, lo que ineludiblemente incluye el conocimiento previo por los interesados.

**CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.**

**ARTÍCULO 10.-** En todos los casos en que se ejerza la delegación, los funcionarios autorizados deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas para cada trámite, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten.

**INFORMACIÓN AL DIRECTORIO SOBRE SU EJERCICIO.**

**ARTÍCULO 11.-** Las Gerencias en quienes han sido delegadas facultades que pertenecen al Directorio de la CNV, según lo consignado en estas Normas, deberán informar al Directorio, mensualmente, los actos dictados en ejercicio de la delegación.

**ANEXO I**

**FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS.**

- 1.- Adopción de resoluciones y los actos conexos a los procedimientos, por todo trámite a los efectos de extinción y de ejecución, y por otros no previstos en estas resoluciones, en cualquier caso, exceptuando de sus alcances a los procedimientos de ejecución de sentencia que se fueren dictados.
- Facultades delegadas en la Gerencia y en los Subgerentes de la Gerencia de Emisoras:
  - 1.- Autorización de cambio de denominación de CEEAR y de CEA.
  - 2.- Autorización de inscripción de áreas públicas por cambio de las características e identificación de los valores negociables con objeto público o de cambio de características de valores de CEEAR y de CEA.
  - 3.- Autorización de modificación de términos y condiciones de CEEAR y de CEA, la modificación de datos, o cualquier otra modificación que implique un cambio de características de valores negociables.
  - 4.- Autorización de emisión de valores negociables de CEEAR y de CEA.
  - 5.- Cancelación por falta de interés público respecto del monto de los valores negociables no colocados o de montos inferiores al monto de CEEAR y de CEA.
  - 6.- Inscripción y alta en el Registro de Emisor Financieras y autorización para realizar oferta pública en el marco de dicho registro.
  - 7.- Autorización de prórroga de plazo de vigencia o aumento de monto de Programas de CNV o otros programas de valores negociables presentados por el Emisor y el Plan de Pago de esos valores.
  - 8.- Autorización de modificación de términos y condiciones de Programas de CNV o otros programas de valores negociables presentados por el Emisor y el Plan de Pago de esos valores.
  - 9.- Autorización de emisión de valores negociables de otros programas.
  - 10.- Autorización de actualización de Programas.
  - 11.- Autorización de emisión de valores negociables (programas con denominación y Plan de Pago) CNV o similares autorizados de los mismos.
  - 12.- Autorización de inscripción y alta del Registro de Oferta Pública de Valores CNV por CNV, PAFIC, Gerencia de CNV o otros Programas de valores negociables, en casos de inscripción de valores negociables en cualquier Programa quepasa, en su caso.
  - 13.- Aplicación de Prospección en el marco de procesos de negociación sucesiva (oferta pública, emisión o distribución de valores).
  - 14.- Autorización de inscripción de valores negociables (programas CEEAR y de CEA) con autorización de oferta pública o en oferta pública en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Emisoras.
  - 15.- Autorización de inscripción de valores negociables de oferta pública.
  - 16.- Autorización de oferta pública de acciones (oferta pública) a ser emitida por capitalización de quote de capital, pago de dividendos en especie y capitalización de acciones a otros valores conexos.
  - 17.- Autorización para que un ACCIN o una entidad beneficiaria, lleve el registro estructural de valores negociables.
  - 18.- Autorización para la inscripción de valores en una base de datos.





ANEXO II.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

Facultades delegadas en la Gerencia y en las Subgerencias de la Gerencia de FCI:

- 1.- Aprobación de modificaciones a reglamentos de gestión de FCI abiertos, que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento de autorización automática.
- 2.- Aprobación de modificaciones a reglamentos de gestión y Prospectos de Emisión de FCI cerrados, exclusivamente por cambio de denominación del FCI cerrado, de la Sociedad Gerente o de la Sociedad Depositaria.
- 3.- Aprobación de procedimientos para la distribución de utilidades de los FCI abiertos.
- 4.- Autorización de rescates en especies de FCI abiertos, en los términos indicados en la normativa vigente.
- 5.- Cancelación parcial de oferta pública de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados rescatadas con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

ANEXO III.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de FF:

- 1.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, con excepción de la primera serie y sus modificaciones esenciales (\*).
- 2.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, que no contengan modificaciones esenciales (\*) en relación a la/s serie/s autorizada/s por el Directorio de la CNV.
- 3.- Autorización de modificaciones no esenciales de series autorizadas de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales o FF autónomos.
- 4.- Autorización de la representación digital de los valores negociables Fiduciarios a ser emitidos en el marco de FF cuya autorización de oferta pública se encuentre delegada en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de FF.
- 5.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados.

(\*) Se entenderá por modificación esencial cuando exista:

- a) Modificación de las partes esenciales del contrato, o
- b) modificaciones de los términos y condiciones esenciales de emisión que impliquen una alteración del negocio, o
- c) modificación de los activos fideicomitidos o cuando no se verifique una estricta identidad de los patrimonios fideicomitidos.



## ANEXO IV.

### FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL.

- 1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
- 2.- Inscripción y cancelación del Registro de Auditores Externos y de Asociaciones de Profesionales Auditores.
- 3.- Inscripción en el Registro de PSAV.
- 4.- Cancelación del Registro de PSAV.

#### Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencia de Control Societario:

- 1.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social.
- 2.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la Sociedad.
- 3.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio.
- 4.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la Sociedad.

#### Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencia de Control Contable:

- 1.- Autorización para la utilización de Registros Digitales en los términos del artículo 61 de la Ley General de Sociedades.

## ANEXO V.

### FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

- 1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
- 2.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, por falta de cumplimiento de intimación para la adecuación de incumplimientos al correspondiente Régimen Informativo Permanente y, consecuente, incumplimiento al deber de abstención de funcionamiento, requiriendo que, en forma inmediata y hasta tanto esta Comisión constate la subsanación de tales incumplimientos, conforme su categoría de inscripción, se abstenga de continuar funcionando como tal en los términos de lo dispuesto en las presentes Normas, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales.  
Asimismo, según corresponda conforme la respectiva categoría de inscripción del Agente, informar a los Mercados las advertencias aplicadas en los términos del párrafo precedente, solicitando que adopten las medidas precautorias y/o preventivas de índole operativa contempladas en sus respectivos reglamentos, debiendo comunicar a esta Comisión en forma inmediata la adopción de las mismas.
- 3.- Declaración de caducidad de la inscripción registral de los Agentes Productores, en los términos dispuestos en la Sección VII del Título X de estas Normas.

#### Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Registro:

- 1.- Autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes como Agente Productor.
- 2.- Cancelación de inscripción de los Agentes Productores en el registro que lleva la CNV.
- 3.- Ordenar la toma de nota del cambio de denominación de los Agentes registrados ante la CNV.

#### Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Supervisión de Agentes:

- 1.- Registración de la modificación de las metodologías de los ACR.
- 2.- Registración de los miembros del Consejo de Calificación de los ACR.



ANEXO VI.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

Facultades delegadas en la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y en la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera:

1.- Altas, bajas y modificaciones en el Registro Público de Idóneos.

ANEXO VII

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

1.- Autorizar el envío a la UIF de la totalidad de los informes y documentación requerida, a efectos de cumplir con el deber de colaboración que recae sobre la CNV, conforme el Anexo I de la Resolución UIF N° 72/2023.

2.- Aplicación de Advertencias a los sujetos obligados sometidos a su fiscalización, por nota dirigida al órgano de administración o su máximo responsable y al Oficial de Cumplimiento, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimiento del Régimen informativo previsto en el artículo 2° del Título XI de estas Normas, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 26/02/2026 N° 10286/26 v. 26/02/2026

